



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S
DEMANDADO: BRENDA PATRICIA DURAN DE LA CRUZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00618-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN TOTAL	
CONCEPTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CAPITAL
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JUNIO 2015	\$ 644.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JULIO 2015	\$ 878.000
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO 2017	\$ 878.000
CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO	\$ 2.634.000
SUMA TOTAL	\$ 5.034.000

Realizada la operación matemática de cada una de los canones de arrendamientos, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de todos los capitales que es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, más la cláusula penal pactada en el contrato por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.634.000)** para así dar un total de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.034.000)**

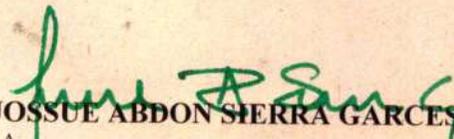
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADOS: ROBER DE JESUS GUERRA Y OTRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00817-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.843.984=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$342.199=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 342.199=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 5.600=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 347.799=

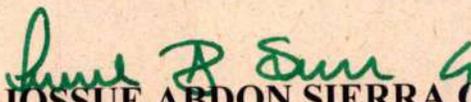
Valor liq del credito.....\$ 6.843.984=

Total aprobación del credito.....\$ 7.191.783=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OLIVELLA

DEMANDADOS: MARISELA AMAYA HERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01366-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$29.776.133=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.488.806=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.488.806=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 6.000=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación por aviso.....	\$ =
Publicación de emplazamiento	\$ 78.000=
Total Agencias.....	\$ 1.572.806=
Valor liq del credito.....	\$ 29.776.133=
Total aprobación del credito.....	\$ 31.348.939=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01432-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.347.142=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.817.357=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.817.357=

COSTAS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación personal.....	\$ 8.600=
Envío de notificación por aviso.....	\$ 6.500=
Publicación de emplazamiento	\$ 78.000=
Total Agencias.....	\$ 1.910.457 =
Valor liq del credito.....	\$ 36.347.142=
Total aprobación del credito.....	\$ 38.257.599=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO

DEMANDADO: OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00172-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Por medio de providencia de fecha 30 de junio de 2021 se ordeno al demandante para que en un termino no superior a 15 días restituyera el valor de **UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.153.444.)**, para que así posteriormente se le realizara la entrega al demandado y dar trámite a la respectiva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

En vista que el demandante no ha cumplido con lo ordenado este operador judicial lo requiere nuevamente para que dentro del término de Diez (10) días restituya el valor antes mencionado y así realizarle la entrega del mismo al demandado y así dar por terminado el respectivo proceso.

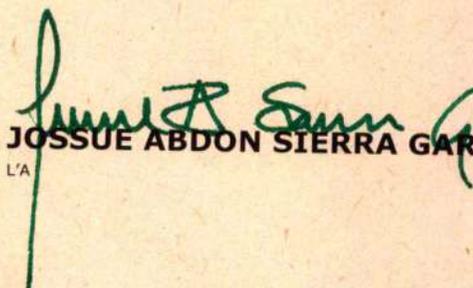
RESUELVE:

1.- Se requiere al demandante por segunda vez para que en dentro del termino de Diez (10) días restituya el valor de **UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.153.444.)**, para así evitar la configuración del enriquecimiento sin justa causa.

2.- una vez vencido el termino de la entrega del dinero por parte del demandante al demandado se dará por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADOS: AMPARO CHACÓN CHINCHILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00293-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con C.C N° 1.045.668.441 de Barranquilla, Atlántico y T.P. N° 211807 del C. S. de la J apoderado de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.S

DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO KERGUELEN GONZALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00405-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha once (10) de diciembre de agosto del 2019 publicada en el estado No 188, con fecha de publicación 11 de diciembre de 2019, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 18 de diciembre 2019 publicada en el estado No. 193 con fecha de publicación 19 de diciembre de 2019.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. M026300105187605109602266610 DESDE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 8.558.003	20	\$ 171.160
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 202.290
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 200.792
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 203.894
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 202.718
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 199.936
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 194.588
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 193.839
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 193.839
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 195.657
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 196.299
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 193.518
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 190.843
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 186.778
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 185.281
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 187.634
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 186.244
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 185.174
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 184.211
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 184.104
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 183.783
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 8.558.003	30	\$ 184.425
VALOR TOTAL					\$ 4.207.007



INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. M026300000000205105000207871 DESDE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.043.651	20	\$ 20.873
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 24.669
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 24.487
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 24.865
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 24.721
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 24.382
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.730
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.639
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.639
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.860
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.939
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.600
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 23.273
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.778
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.595
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.882
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.712
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.582
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.465
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.452
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.412
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.043.651	30	\$ 22.491
VALOR TOTAL					\$ 513.046

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los dos capitales que es de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.601.654)** más los intereses moratorios que arroja un total de para así dar un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.720.053)** para así dar un total de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$14.321.707)**

RELIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No M02630010	\$ 8.558.003	\$ 0	\$ 4.207.007	\$ 12.765.010
PAGARE No. M02360000	\$ 1.043.651	\$ 0	\$ 513.046	\$ 1.556.697
SUMA TOTAL	\$ 9.601.654	\$ 0	\$ 4.720.053	\$ 14.321.707

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



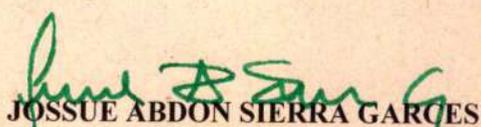
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 075

HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE ALAIS A. HABIB ARDILA
DEMANDADO RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00824-00
ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, ALAIS A. HABIB ARDILA., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, contra el (la) demandado (A), señor (RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamientos así: \$570.000= por concepto de los cánones de arrendamientos de los meses de Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2018, para un total de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$12.540.000=); más los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamientos adeudados desde que se hicieron exigibles, es decir, los cinco (05) de cada mes, hasta que se satisfagan las pretensiones.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

LA demandante presentó solicitud de ejecución dentro de los 30 días a la fecha de la sentencia, la cual se profirió el 11 de abril de 2018 y la citada solicitud se realizó el 11 de mayo del citado calendario, atendiendo lo normado en el Art. 306 del C.G.P.

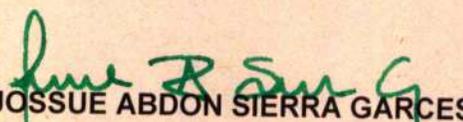
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 28-09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANFREDO ALVARADO
DEMANDADO: JAMMER TRILLOS BACERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01376-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales: N° 424030000684735, por valor de \$117.312=.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 28 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1
DEMANDADO: ALFONSO LAFAURIE RUMBO, XIOMARA LAFAURIE VALDES, ALFREDO JAIME LAFAURIE VALDES, ADINA LAFAURIE VALDES, ALFONSO JAIME LAFAURIE VALDES Y ANLY KARINA LAFAURIE VALDES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01411-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.622.994)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$781.149)**

Agencias en Derecho\$ 781.149

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 781.019

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.404.143)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 75
HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YIRIS LEONEL OÑATE GUTIÉRREZ

DEMANDADO: KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALES Y MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00136-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 30 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 30.000.000	1	\$ 16.142
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 30.000.000	90	\$ 1.444.500
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 30.000.000	90	\$ 1.449.750
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 30.000.000	90	\$ 1.476.000
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 30.000.000	90	\$ 1.540.500
VALOR TOTAL				\$ 5.926.892

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 30.000.000	90	\$ 2.400.750
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 30.000.000	90	\$ 2.473.875
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 30.000.000	90	\$ 2.513.250
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 30.000.000	90	\$ 2.512.125
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 30.000.000	90	\$ 2.472.750
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 793.125
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 786.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 778.875
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 775.875
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 787.875
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 775.500
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 768.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 766.500
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 760.500
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 751.125



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 605-5801739

01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 747.750
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 742.875
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 736.125
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 730.875
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 727.500
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 718.500
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 738.750
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 726.375
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 724.500
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 725.250
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 723.750
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 723.000
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 724.500
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 724.500
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 716.250
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 713.625
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 900.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 709.125
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 703.875
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 714.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 710.625
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 700.875
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 682.125
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 679.500
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 679.500
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 685.875
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 688.125
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 678.375
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 669.000
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 654.750
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 649.500
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 657.750
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 652.875
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 649.125
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 645.750
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 645.375
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 644.250
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 30.000.000	30	\$ 646.500
VALOR TOTAL					\$ 46.807.875

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.926.892)**, intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$46.807.875)** para así dar un total de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$82.734.767)**

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA CAMBIO No. 01	\$ 30.000.000	\$ 5.926.892	\$ 46.807.875	\$ 82.734.767



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 605-5801739

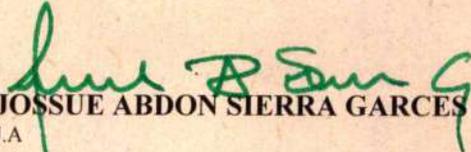
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01025-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se profirió auto de fecha 27 de mayo del actual calendario, notificado en estado 036 del 28 – 05 – 2021, en el cual se cometió el error al citar el valor del capital, ahora bien como el Art. 286 del C.G.P., establece que las providencias se pueden corregir de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo, del Despacho corregirá de oficio, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° **EL ORDINAL 1°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, QUEDARÁ ASÍ:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$30.978.584=.)

2° **EL ORDINAL 2°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, QUEDARÁ ASÍ:** Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$1.548.929=).

Una vez ejecutoriada esta providencia pasará el expediente al despacho para hacer la liquidación total de depósitos judiciales entregados y faltantes.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.548.929=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.588.929=

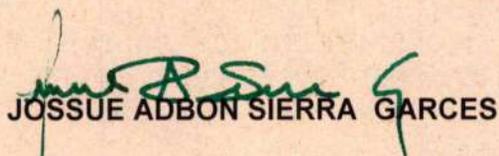
Valor de capital \$ 30.978.584=

Gran Total \$ **32.567.513=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 075

HOY 28 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA ELENE RIVAS PEREZ

DEMANDADOS: YOLANDIS ESTHER BLANCO LOPEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01306-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar reliquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$13.452.810=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$672.640=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 672.640=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 15.000=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación por aviso.....	\$ 0=
Publicación de emplazamiento	\$ 69.724=
Total Agencias.....	\$ 757.364=
Valor liq del credito.....	\$ 13.452.810=
Total aprobación del credito.....	\$ 14.210.174=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADOS: HORNELLA JULIETH ARAUJO Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01331-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.780.411=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$139.020=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 139.020=

COSTAS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación personal.....	\$ 10.000=
Envío de notificación por aviso.....	\$ 10.00=
Publicación de emplazamiento	\$ 78.000=
Total Agencias.....	\$ 237.020=
Valor liq del credito.....	\$ 2.780.411=
Total aprobación del credito.....	\$ 3.017.431=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES

DEMANDADO: ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00080-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESOLVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 10 de Marzo de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 10 de junio de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 28 de ENERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que dentro de la demanda indico que bajo la gravedad del juramento que desconocía el Lugar de Domicilio y Residencia de la parte demandada Sr ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ, por tal motivo se solicitó al despacho se dictara el EDICTO EMPLAZATORIO, para hacer las respectivas notificaciones, de conformidad con los art 108 y 293 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente, encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que este desconoce la dirección de notificación del demandado y por lo tanto solicita que se dicten los respectivos edictos emplazatorios, por consiguiente, en vista que bajo el entendido que todo acto del hombre puede observar falencias propias de cualquier persona, es así como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, puede tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones, por ello este despacho omitió de manera involuntaria la solicitud realizada que desencadenó el requerimiento y posteriormente el desistimiento decretado por ello, se encuentra de manera ilegal el mismo.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

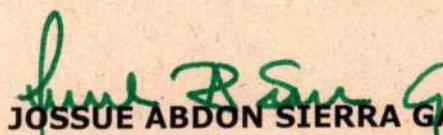
2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 10 de Junio de 2019, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ** identificada con C.C 1.065.839.360 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL,. Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2093 de 2021.

3.- De conformidad con el Inciso 3º del Artículo 108 del C.G.P. emplácese a los señores (a) **ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.839.360 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de Junio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 075
 HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

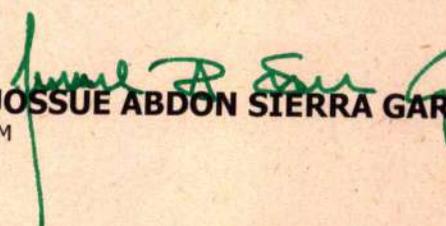
Valledupar, Veintisiete (27) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00227-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, por el termino de Diez (10) días para que los interesados presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H NIT. 900992181- 5.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA CC. 1065592506.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00260-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **LUIS CARLOS COTES MARTINEZ** identificado con C.C 77186763 Valledupar, Cesar y T.P N° 226178 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.S.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUEZ DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ESTAPA II
DEMANDADO: ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00305-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESOLVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 13 de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 16 de Agosto de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 01 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que las constancias del cumplimiento de la carga procesal de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., fueron allegadas al despacho el día 20 de agosto de 2020 y posteriormente remite la constancia de la notificación por aviso el día 16 de septiembre de 2020. Por lo que el desistimiento tácito decretado en fecha 01 de FEBRERO de 2021, se encuentra de forma ilegal

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Primero (01) de FEBRERO de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.-**DECRÉTESE** nuevamente las medias cautelares ordenadas en el auto de fecha 14 de Agosto de 201, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ identificada con C.0 77.105.211 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLQMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.402.700)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2063 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021 Oficio N°2063/2021

Señores: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN MARTINEZ DEVOZ

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00365-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 06 de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 07 de Noviembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 25 de ENERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal requerida en las dos ocasiones.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente, encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que el proceso no ha estado inactivo por un año, puesto las actuaciones del despacho y la realizada por el apoderado de la parte demandante el día 28 de agosto de 2020 han interrumpido el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha veinticinco (25) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

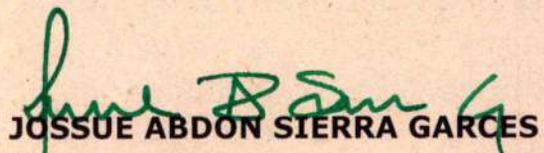
2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JUAN MARTINEZ DEVOZ** identificada con C.C. 4.026.477 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades

financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO ITUA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB. Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$45.029.907)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2076 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021 Oficio N°2076/2021

Señores: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO ITUA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: NORELYS VELEZ RESTREPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00481-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 09 de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 21 de Octubre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 11 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que las constancias del cumplimiento de la carga procesal de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., fueron allegadas al despacho el día 26 de agosto de 2020 y posteriormente remite la constancia de la notificación por aviso el día 23 de Noviembre de 2020. Por lo que el desistimiento tácito decretado en fecha 11 de FEBRERO de 2021, se encuentra de forma ilegal

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

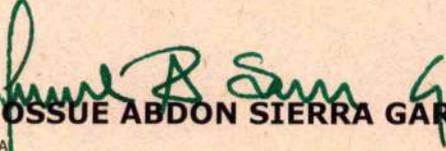
1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Once (11) de FEBRERO de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 21 de Octubre de 2019, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente salario y demás emolumentos que devengue la señora - **NORELYS VELEZ RESTREPO** identificado con C.C 37.345.683 en calidad de **EMPLEADO** de la **SODEXO** Límitese la medida hasta la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.743.250).**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2075 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021 Oficio N°2075/2021

Señores: **SODEXO** , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON JAHIDER MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00598-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESOLVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 27 de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 29 de Noviembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 21 de ENERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente, encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que el proceso no ha estado inactivo por un año, puesto las actuaciones del despacho y la realizada por el apoderado de la parte demandante el día 01 de Septiembre de 2020, han interrumpido el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha veintiuno (21) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medias cautelares ordenadas en el auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, las cuales consisten en: 1.-Decreta el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JHON JAHIDER MARQUEZ** identificado con el 1.065.623.463, vehiculo distinguido con la siguiente característica: Marca RENAUT, Clase: AUTOMOVIL, MOTOR N°G3LAEP182962, LINEA: SANDERO, N°CHASIS: 9FB5SREB4HM405060, PLACA: JJZ339, COLOR: GRIS COMET, MODELO 2017, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: HATCH BACK, Inscrito en la Oficina de Transito y Transporte de Valledupar (CESAR).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2087 de 2021.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JHON JAHIDER MARQUEZ** identificada con C.C 1.065.623.463 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCCO PICHINCHA, BANCOOMEVA. Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES**

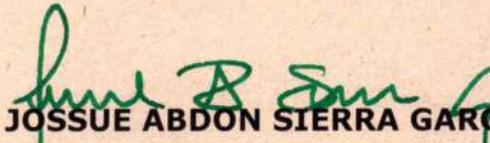


TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$45.384.864)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2088 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021 Oficio N°2087/2021

Señores: **Oficina de Transito y Transporte de Valledupar (CESAR).** , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021 Oficio N°2088/2021

Señores: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARAGON

DEMANDADOS: JAINNER MARRIGA GUERRA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00616-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$22.085.807 =)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.104.290 =)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.104.290 =

COSTAS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación personal.....	\$ 8.600=
Envío de notificación por aviso.....	\$ 8.600=
Publicación de emplazamiento	\$ 0=
Total Agencias.....	\$ 1.121.490=
Valor liq del credito.....	\$ 22.085.807 =
Total aprobación del credito.....	\$ 23.207.297=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT: 900.211.236-0

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ C.C 5.096.963

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00626-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrará a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE 18 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.163.283	12	\$ 49.309
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 122.822
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 154.898
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 122.047
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 121.144
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 123.015
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 122.305
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 120.627
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 117.400
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 116.948
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 116.948
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 118.046
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 118.433
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 116.755
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 115.141
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 112.689
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 111.785
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 113.205
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 112.366
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 111.721
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 111.140
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 111.075
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.163.283	30	\$ 110.882
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	\$ 5.163.283	27	\$ 100.142
VALOR TOTAL					\$ 2.750.842

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de CINCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.163.283) más los intereses moratorios que arroja un total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.750.842) para así dar un total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$7.914.125)

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TÍTULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 5096963	\$ 5.163.283	\$ 0	\$ 2.750.842	\$ 7.914.125

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO ARIZA RODRIGUEZ,
JACKELIN DE LA CANDELARIA GALVIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00658-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

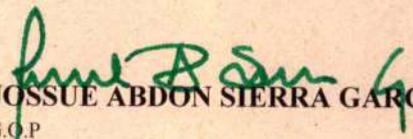
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 JUNIO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 A 293 Y 301 del C.G.P. Este despacho observa que hasta la fecha no ha llegado la notificación. Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante ALVARO ARIZA RODRIGUEZ para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 A 293 Y 301 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00 AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00063-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.708.284=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.385.414=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.385.414=

Total Agencias.....\$ 1.385.414=

Valor liq del credito.....\$ 27.708.284=

Total aprobación del credito.....\$ 29.093.698=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COIVERCOR
DEMANDADO: LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00078-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales: N° 424030000685483, por valor de \$15-960.000=.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 075</p> <p>HOY 28 -09 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO

DEMANDADOS: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$45.622.959=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.281.147=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.281.147=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 11.000=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación por aviso.....\$ 11.000=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 2.303.147=

Valor liq del credito.....\$ 45.622.959=

Total aprobación del credito.....\$ 47.926.106=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMANT
DEMANDADOS: REGINA DE JESUS QUIROZ PEINADO Y ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00255-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA Y ACEPTA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a los demandados REGINA DE JESUS QUIROZ PEINADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.732.353 y ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.403.918, para diligencia de notificación personal a través de la empresa a ALFAMENSAJES. esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque los demandados no residían en esa dirección o era desconocido.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a la señora ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.403.918 para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace a la señora REGINA DE JESUS QUIROZ PEINADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.732.353. El despacho observa que no se realizó el envío al lugar de trabajo de demandado, por cuanto estipula la ley en la sentencia STC6864-2017, que este también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMANT
DEMANDADOS: MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ Y EDELMIRIS RUIZ CASTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00256-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA Y ACEPTA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a los demandados MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.750.751 y EDELMIRIS RUIZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.599.507, para diligencia de notificación personal a través de la empresa METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque los demandados no residían en esa dirección o era desconocido.

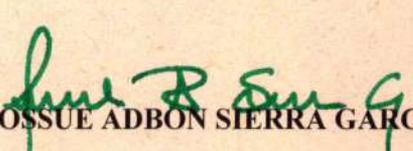
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a la señora EDELMIRIS RUIZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.599.507, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace a la señora MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.750.751. El despacho observa que no se realizó el envío al lugar de trabajo de demandado, por cuanto estipula la ley en la sentencia STC6864-2017, que este también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINETISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DSITRIBUIDORA RAYCO SAS NIT. 890206611- 5.
DEMANDADOS: HERNAN RAFAEL ZAMBRANO PULGAR CC. 1004272137.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00389-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación al demandado HERNAN RAFAEL ZAMBRANO PULGAR identificado con CC. 1004272137 para diligencia de notificación personal a su lugar de residencia siendo esta devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque el demandado no residía en esa dirección o era desconocido, el despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace al señor HERNAN RAFAEL ZAMBRANO PULGAR identificado con CC. 1004272137 ya que el despacho observa que no se realizó el agotamiento de los medios a su alcance; pues no realizó el envío de la notificación al correo electrónico del demandado deinaruiz23@gmail.com el cual manifiesta bajo gravedad de juramento conocer en las notificaciones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENESE realizar la respectiva notificación al demandado mediante el correo electrónico proporcionado deinaruiz23@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: TOMAS SEGUNDO MELLO TELLER

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00506-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VIENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$28.555.176=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.427.758=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.427.758=

COSTAS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Envío de notificación personal.....	\$ 0=
Envío de notificación por aviso.....	\$ 9.700=
Publicación de emplazamiento	\$ 0=
Total Agencias.....	\$ 1.437.458=
Valor liq del credito.....	\$ 28.555.176=
Total aprobación del credito.....	\$ 29.992.634=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°075

HOY 28/09/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSEFINA ORCASITA BARROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00604-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 8 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA

DEMANDADO: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00607-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

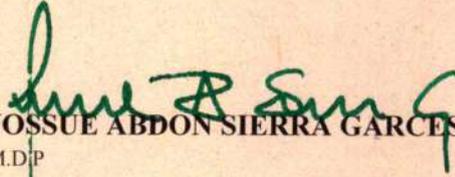
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de ABRIL del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA
DEMANDADO: EDUARDO JOSE PAVAJEAU DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00608-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

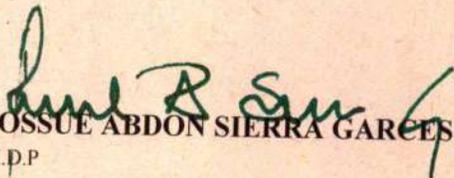
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1º-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.P.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIX MARIA DURAN JIMENEZ
DEMANDADO: JAIDER JOSE DE AVILA CHAMORRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00610-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P., y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LEIDYS MILDRETH ARIAS MINDIOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00622-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

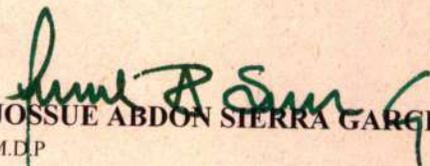
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1º-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCION
DEMANDADO: VARGAS REGUILLO ALBERTO DE JESUS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00627-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

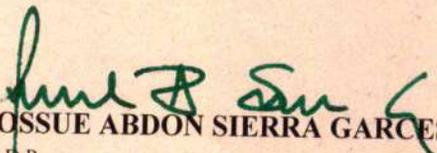
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: OLIVER MIRANDA MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00630-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

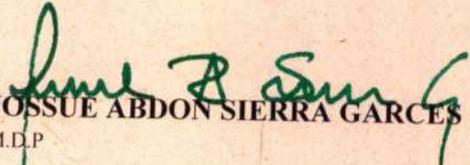
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de FEBRERO del 2020 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORÁ: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00636-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

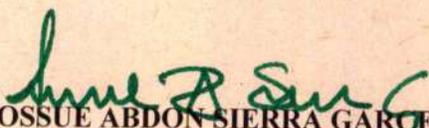
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de FEBRERO del 2020 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1º-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DIANAMARIA GONZALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

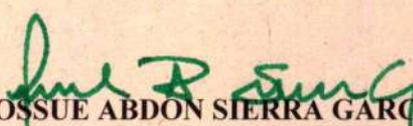
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de FEBRERO del 2021 auto que admite demanda, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020. Este despacho observa que hasta la fecha no ha llegado la notificación. Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala Art 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPER MOTOS S.A.S
DEMANDADO: WENDY YOLANDA PERTUZ PERTUZ
WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00654-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

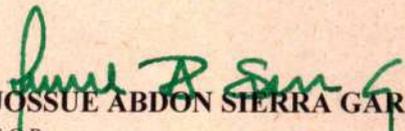
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NELVADIS RAMOS JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00666-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

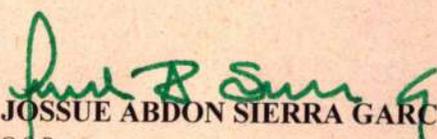
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 DE FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020. A la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1º-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMED
DEMANDADO: JULIO CESAR JIMENEZ CORREA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00667-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de JUNIO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
COMO MEDIDA DE INTERVENCION. NIT 900.103.694-9
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES C.C 12.709.272
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

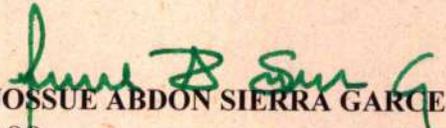
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de FEBRERO del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ C.C 21.950.935
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00672-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de FEBRERO de 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, LUNES (27) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER C.C. 7.452.056
DEMANDADO: FABIAN ARRIETA AVILA C.C. 7.572.056
JOSE RICARDO ARCIA GUERRA C.C. 77.182.704
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00676-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

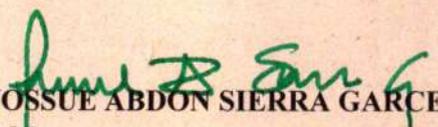
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de ABRIL del 2021 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 8 del decreto 806 de 2020, y a la fecha este despacho observa que la notificación no ha llegado, Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINETISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CORFIMUJER NIT. 800098262- 6.

DEMANDADOS: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES CC. 18973067

NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA CC. 36718213

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00017-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la comunicación a los demandados CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES identificado con CC. 18973067 y NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA identificado con CC. 36718213 para diligencia de notificación personal a su lugar de residencia tal como se pronuncia en el memorial justificando que dichas direcciones están erradas o no existen.

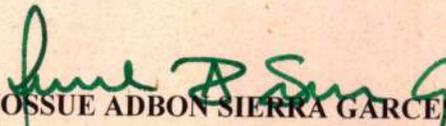
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a el señor CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES identificado con cedula de ciudadanía N° 18973067 para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2021. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace al señor NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA identificado con cedula de ciudadanía N° 36718213 el despacho observa que no se realizó el envío al lugar de trabajo de demandado, por cuanto estipula la ley en la sentencia STC6864-2017, que este también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ BETANCUR
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00054-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

El juzgado ha observado memorial por parte del demandado el Señor **JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ BETANCUR** solicitando el beneficio de amparo de pobreza; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art 152 del C.G.P “Oportunidad, procedencia y requisitos” inciso 2° “El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente”, por lo anterior, se entiende que el juramento es un requisito solemne para conceder el beneficio del amparo de pobreza, por lo tanto el Despacho procede a negar dicha solicitud por no cumplir con la solemnidad impuesta por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 075

HOY 28- 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: ROSALBA MARIA RAMOS y DEINER JESUS ORTEGA MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00162-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA NOTIFICACION Y ACEPTA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a los demandados ROSALBA MARIA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía N°49.738.067, y DEINER JESUS ORTEGA MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.609.9146, para diligencia de notificación personal a través de la empresa a TELEPOSTAL EXPRESS esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque los demandados no residían en esa dirección o era desconocido.

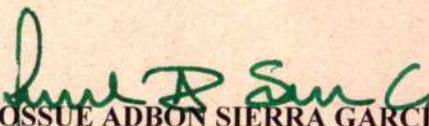
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la citación de notificación personal ya que no fue enviada a la dirección que aparece en el acápite de notificación de la demanda, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandada notificar a la dirección antes anunciada o en su defecto deberá notificar en el despacho antes de surtirla si existe una nueva dirección, según lo estipula el artículo 291 del Código General Del Proceso, numeral 3 parágrafo 2.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a la señora ROSALBA MARIA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía N°49.738.067 para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO TOLOZA
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA, CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES y
MAGOLA OÑATE ARNELO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00222-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA Y ACEPTA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a los demandados JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.578.858, CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía N° 49.698.019 y MAGOLA OÑATE ARNELO identificado con cedula de ciudadanía N° 36.490.019, para diligencia de notificación personal a través de la empresa AFAMENSAJES esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque los demandados no residían en esa dirección o era desconocido.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a CARMEN ROSA CASTILLA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía N° 49.698.019 y MAGOLA OÑATE ARNELO identificado con cedula de ciudadanía N° 36.490.019, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace al señor JAVIER ANTONIO MOLINA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.578.858. El despacho observa que no se realizó el envío al lugar de trabajo de demandado, por cuanto estipula la ley en la sentencia STC6864-2017, que este también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.
DEMANDADOS: AURA ELENA OSORIO MORALES, LUZ MARINA MORALES SIMANCA y SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00293-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA Y ACEPTA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a los demandados AURA ELENA OSORIO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.944.795, LUZ MARINA MORALES SIMANCA identificada con cedula de ciudadanía N°23.224.295 y SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía N°7.447.046, para diligencia de notificación personal a través de la empresa a ALFAMENSAJES esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque los demandados no residían en esa dirección o era desconocido.

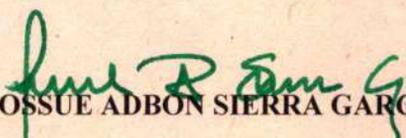
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese a la señora LUZ MARINA MORALES SIMANCA identificada con cedula de ciudadanía N° 23.224.295 para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud por parte de la parte demandante de que se emplace a la AURA ELENA OSORIO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.944.795 y al señor SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía N°7.447.046. El despacho observa que no se realizó el envío al lugar de trabajo de los demandados, por cuanto estipula la ley en la sentencia STC6864-2017, que este también puede ser tomado como su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00PM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
"COONSERGE" NIT: 900101420-9
DEMANDADO: LIBARDO RAFAEL RODRIGUEZ BELEÑO CC: 15.173.598
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00394-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES "COONSERGE"** en contra de **LIBARDO RAFAEL RODRIGUEZ BELEÑO** la suma de:

- **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

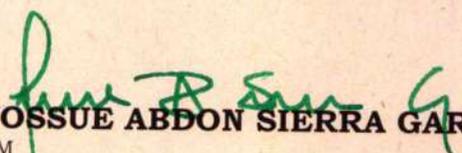
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DAYANA SALINAS GALLARDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0075
HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RAFAEL RIVADENEIRA MENDOZA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00465-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 06 de septiembre de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que la parte demandante subsana la demanda inadmitida porque no existía congruencia ya que el valor de las cuotas no concuerda con el valor del capital solicitado por la parte demandante, además no existe congruencia en lo pretendido toda vez que los intereses corrientes de esta demanda sobrepasan el valor del capital, así mismo subsana dentro del término, pero este subsana de manera errónea toda vez que la parte demandante pretende cobrar los intereses corrientes de cada una de las cuotas pero adicionalmente pretende cobrar los mismos intereses sobre las mismas cuotas pero ahora serán intereses moratorios, entonces el número de cuotas que esta pactado entre las partes lleva un interés de plazo y en el cual está inmerso en el capital que se llama capital de inversión, por lo que no se podría tomar a partir de la cuota y ponerle unos intereses moratorios ya que existe un cobro excesivo de los intereses P e intereses M, según la sentencia C-364/00 de la corte constitucional dice: Así, el anatocismo constituye un cobro de intereses sobre intereses por un mismo capital adeudado, durante el mismo plazo. El caso típico del anatocismo es aquel en donde el deudor paga por anticipado el valor de los intereses del capital por el periodo pactado y sobre el saldo entregado se le cobran unos nuevos intereses, o, cuando existe el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados a tiempo. para la Corte el "anatocismo" rompe el equilibrio contractual porque el incumplimiento en el pago de la obligación sólo puede conllevar al pago de intereses moratorios, los cuales resarcan el daño causado al acreedor sin necesidad de sumas adicionales. Al respecto, este despacho al no estar subsanada la demanda en debida forma como se estableció da por rechazada la demanda.

El art. 82 del C.G.P., dice:

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. "



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

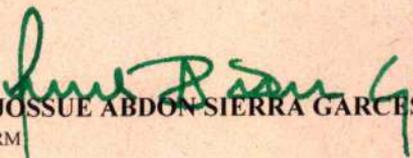
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0075

HOY 28- 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILO MOLINA

DEMANDADOS: E.R.M. S.A.S. ANTIGUAMENTE R & R INVICOL SAS Y BANCO COLPATRIA O SCOTIABANK COLPATRIA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00582-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 06 de septiembre de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

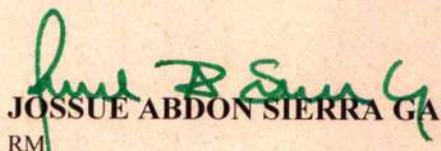
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADOS: BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00592-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 06 de septiembre de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ

DEMANDADOS: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00595-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

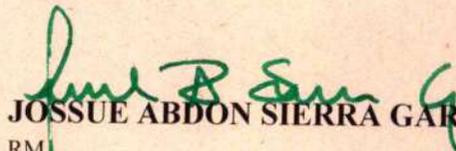
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ

DEMANDADOS: JOSE CARLOS CANTILLO ROSADO

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00596-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

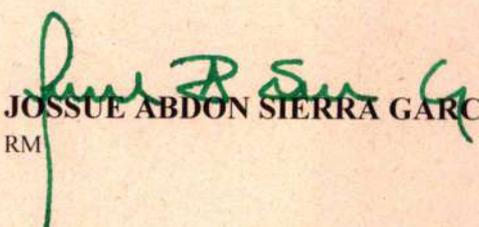
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
605-5801739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS QUINTERO FRAGOZO C.C. No. 12.724.950
DEMANDADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A NIT 024.005.892-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00608-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

2°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte demandante no subsanó dentro del término establecido con respecto al auto del 13 de SEPTIEMBRE de 2021, que inadmitió la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SALUD VITAL WAKE UP S.A.S. NIT. 901.332.111-2
DEMANDADO: JORGE JEINER BRITO VILAZON C.C. No. 1.065.652.368
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00609-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante SALUD VITAL WAKE UP S.A.S. NIT. 901.332.111-2, en contra de JORGE JEINER BRITO VILAZON C.C. No. 1.065.652.368, la suma de:

-CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOCIENTOS SIETE PESOS (\$5.220.207=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, de fecha 05 de marzo de 2020.

-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 1.9%, desde el 05 de marzo de 2020, hasta el 22 de agosto de 2020.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de agosto de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

-Intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. **EDGAR MAURICIO VILLAR IBARRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
605-5801739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDWIN JOSE VEGA MAESTRE C.C. No. 77.188.009
DEMANDADO: DEIVYS HOBER DIAZ BARRETO C.C No. 15.175.266
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00616-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

2°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte demandante no subsanó dentro del término establecido con respecto al auto del 13 de SEPTIEMBRE de 2021, que inadmitió la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT. 890.210.280-8

DEMANDADO: JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA C.C. No. 77.185.256
FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA C.C. No. 77.020.591

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00623-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPROFESORES NIT. 890.210.280-8, en contra de JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA C.C. No. 77.185.256, FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ OCHOA C.C. No. 77.020.591, la suma de:

-DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NUEVE DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 12.189.210=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 600367999 de fecha 05 de diciembre de 2019.

-Intereses corrientes mensuales sobre el capital antes mencionado a la tasa de 2.1328% mensual desde 05 de diciembre de 2019 hasta el 03 de junio de 2021

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 04 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

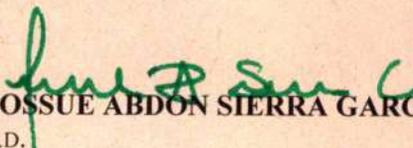
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MADELEINE ZABALETA DAZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

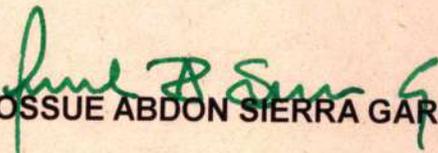
Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: RODOLFO JOSE MAESTRE ARIZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00635-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 16 de Septiembre de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA
DEMANDADO: MIRYAN ELENA FIGUEROA CRESPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00640-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA**, con **C.C. 84.452.217** contra de **MIRYAN ELENA FIGUEROA CRESPO**, con **C.C. 39.030.902** por la suma de:

-**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)** adeudada por concepto de capital suscrito en el título valor Letra de cambio.

-Más el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 28 de Agosto del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

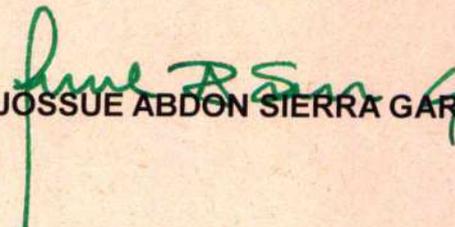
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este ato, allegue el título valor original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00641-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT: 860.002.964-4** contra de **EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS**, con **C.C. 1.065.995.400** por la suma de:

-UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.144.164) adeudada por concepto de capital suscrito en el título valor pagaré No. **1065995400-0552**.

-Más el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 06 de Agosto del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.928.853) adeudada por concepto de capital suscrito en el título valor pagaré No. **1065995400**.

-Más el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 06 de Agosto del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

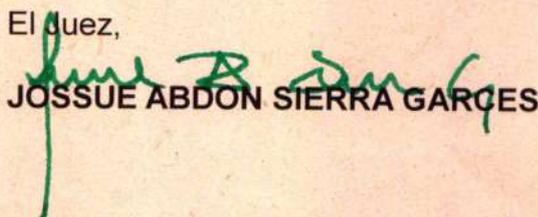
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Acéptese como dependiente judicial al Sr JOSE JORGE AMAYA VILLARREAL solicitado por el apoderado principal de la parte demandante.

5°. Requírase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este ato, allegue el título valor original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 075

HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: ANA YOSHIRA MARTINEZ VIVIESCAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00642-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 16 de Septiembre de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075

HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGUSTIN MIGUEL BUELVAS MUZA
DEMANDADO: YULIETH PAOLA NUÑEZ AVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00643-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AGUSTIN MIGUEL BUELVAS MUZA**, con **C.C. 77.092.591** contra de **YULIETH PAOLA NUÑEZ AVILA**, con **C.C. 1.065.599.467** por la suma de:

-**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** adeudada por concepto de capital suscrito en el título valor Letra de cambio.

-Más los intereses corrientes por **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$65.700)** los cuales se generaron desde el día en que se constituyó la obligación el día 1 de enero del año 2021 hasta el día en que esta debió pagarse el día 01 de febrero del año 2021.

-Más el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 02 de Febrero del año 2021, hasta que ocurra el cumplimiento total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Requírase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este ato, allegue el título valor original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075
HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Septiembre del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARCO TULIO MARTINEZ CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00648-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con **NIT: 899.999.284-4** contra de **MARCO TULIO MARTINEZ CAMACHO**, con **C.C. 12.501.683** por la suma de:
- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS (43.178,8346 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 representan la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS (\$ 12.317.543) M/CTE
 - Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - Por la suma en unidades de valor real (UVR) relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE MARZO DE 2021, correspondiente a la suma de (641,3514 UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 182.957,10) M/CTE
 - Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE MARZO DE 2021 hasta el 04 DE ABRIL DE 2021, correspondiente a la suma de (178,8495 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 51.020,06) M/CTE.
 - Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE MARZO DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$ 26.539.01).

- por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE ABRIL DE 2021, correspondiente la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 192.889,42) M/CTE

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE ABRIL DE 2021 hasta el 04 DE MAYO DE 2021, correspondiente a la suma de (176.4516 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 50.336,01) M/CTE.

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE ABRIL DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$ 27.327,78).

- Por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE MAYO DE 2021, correspondiente a la suma de (634,6267 UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 181.038,75) M/CTE

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE MAYO DE 2021 hasta el 04 DE JUNIO DE 2021; correspondiente a la suma de (173,9235 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$49.614,83) M/CTE.

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la Obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE MAYO DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$ 27.327,78).

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE JUNIO DE 2021, correspondiente a la suma de (677,5960 UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 193.296,52) M/CTE

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE JUNIO DE 2021 hasta el 04 DE JULIO DE 2021, correspondiente a la suma de (171,5508 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$48.937,97) M/CTE

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la

pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE JUNIO DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$ 26.608,54).

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE JULIO DE 2021, correspondiente a la suma de (676,5960 UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 193.032,34) M/CTE

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE JULIO DE 2021 hasta el 04 DE AGOSTO DE 2021, correspondiente a la suma de (169,0174 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$48.215,27) M/CTE

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE JULIO DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$27.537,02).

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE AGOSTO DE 2021, correspondiente a la suma de (675,7544 UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 192.774,17) M/CTE.

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE AGOSTO DE 2021 hasta el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021, correspondiente a la suma de (166,4874 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$47.493,54) M/CTE

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE AGOSTO DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$27.609,56).

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021, correspondiente a la suma de (674,8495UVR), la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$ 192.513,03) M/CTE.

- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 5,08% e.a, desde el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta el 04 DE OCTUBRE DE 2021, correspondiente a la suma de (163,9609 UVR) la cual al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 equivalía a la suma en pesos de (\$446.772,81) M/CTE

- Por el interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por la suma relacionada a continuación, por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, correspondiente a la suma de (\$27.691,87).

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-82526 objeto del gravamen hipotecario. Oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba el presente embargo. Se libra el oficio No. 2080 del 27 de Septiembre de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5°. Requierase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este ato, allegue el título valor original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

HOY 28 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 27-09-2021

Oficio N°2080/2021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR., Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)